



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-05756-00

**Accionante:** Héctor Horacio Castro Moreno

**Accionados:** Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, Tribunal Administrativo del Huila y Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**Asunto:** Acción de tutela – Auto que ordena vincular

1.1.- El señor Héctor Horacio Castro Moreno, mediante apoderado judicial<sup>1</sup>, interpuso acción de tutela<sup>2</sup> en procura de la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y al debido proceso, que estima transgredidos con las sentencias del 22 de noviembre de 2016 y 13 de mayo de 2022, proferidas respectivamente por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva y el Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina<sup>3</sup>, en el medio de control de reparación directa con radicado núm. 41001-33-31-004-2012-00006-00/01, en tanto negaron las pretensiones de la demanda.

1.2.- Mediante auto del 3 de noviembre de 2022<sup>4</sup> este Despacho admitió la acción de tutela y vinculó a la Nación – Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, como terceros interesados, por ser los demandados en el proceso ordinario; y ordenó su notificación.

1.3.- Sin embargo, se advierte que no se ordenó vincular a las demás personas que fungían como demandantes en el proceso de ordinario ya referido.

1.4.- En consecuencia, en los términos del artículo 132 del CGP, agotada cada etapa, el juez debe ejercer el control de legalidad para sanear las actuaciones que puedan generar nulidades.

---

<sup>1</sup> Obra en Samai, índice 2, certificado 0F2BBFF670290CB7 012A35BFC2F788DA 7E7ED3406ED0E30D B2FBD8FB41366B74, pág. 26.

<sup>2</sup> Obra en Samai, índice 2, certificado 0F2BBFF670290CB7 012A35BFC2F788DA 7E7ED3406ED0E30D B2FBD8FB41366B74, págs. 1 a 25.

<sup>3</sup> En desarrollo de lo dispuesto en materia de descongestión y conforme al Acuerdo No. PCSJA21-11814 del 16 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina recibió el expediente del Tribunal Administrativo del Huila.

<sup>4</sup> Obra en Samai, índice 4, certificado F3B1D945D4202ECE 0666AE4782FAE242 989600E3C93CE61A 5AE53404103491A1.

1.5.- Entonces, es necesario, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>5</sup>, vincular a Blanca Leonor Sánchez Chaux, Johan Stiven Castro Sánchez, Wilmer Eduardo Castro Sánchez, Zulma Yamile Castro Sánchez, Lina Marcela Castro Sánchez, Edwin Camilo Castro Sánchez, Gustavo Castro Moreno, María Hortencia Castro Moreno, María Esther Castro Moreno, Ana Graciela Castro Moreno, María Rosana Moreno de Castro, Víctor Manuel Castro Moreno, Ramón Castro Moreno y María Hortencia Moreno Rodríguez al trámite de la acción tuitiva, con el fin de que, si lo consideran necesario, ejerzan su derecho de defensa dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación.

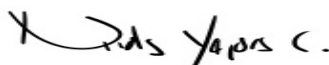
En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: VINCULAR** a Blanca Leonor Sánchez Chaux, Johan Stiven Castro Sánchez, Wilmer Eduardo Castro Sánchez, Zulma Yamile Castro Sánchez, Lina Marcela Castro Sánchez, Edwin Camilo Castro Sánchez, Gustavo Castro Moreno, María Hortencia Castro Moreno, María Esther Castro Moreno, Ana Graciela Castro Moreno, María Rosana Moreno de Castro, Víctor Manuel Castro Moreno, Ramón Castro Moreno y María Hortencia Moreno Rodríguez al trámite de la presente acción tuitiva, con el fin de que, si lo consideran necesario, ejerzan su derecho de defensa dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación.

**SEGUNDO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional desde el 18 de noviembre de 2022, inclusive, y hasta que el expediente reingrese al Despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Auto 024A de 2012. "El juez constitucional, al momento de ejercer su competencia, está obligado a integrar en debida forma el contradictorio, vinculando al proceso de tutela no solo a quienes hayan sido demandados sino también a las personas que tengan un interés legítimo en la actuación y puedan resultar afectadas con las decisiones que allí se adopten".